

- XI. Las municiones consumidas.
- XII. El terreno que las tropas han recorrido.
- XIII. La posicion tomada despues de la accion.
- XIV. Su punto fuerte y su punto débil.
- XV. Los trabajos ejecutados y proyectados.
- XVI. La posicion del enemigo.
- XVII. Sus proyectos.
- XVIII. Sus fuerzas y las faltas cometidas.
- XIX. Las acciones distinguidas.
- XX. Los resultados obtenidos y las pérdidas sufridas.
- XXI. Se acompañará al parte un estado de las pérdidas causadas al enemigo, de los objetos que se le han tomado, y de los prisioneros capturados.
- XXII. El plano del terreno donde haya tenido lugar el hecho de armas. (*Arts. 1773 hasta el 1780.*)

TÍTULO DUODÉCIMO.

DE LOS CONVOYES Y SU ESCOLTA.—OBJETO DE LOS CONVOYES; COMPOSICION DE LA ESCOLTA.

Art. 2324. Los convoyes son de diferentes clases; tienen por objeto trasportar municiones de guerra, dinero, subsistencias, efectos de armamento, vestuario y equipo, enfermos y prisioneros.

Art. 2325. La fuerza y composicion de un convoy se calcularán segun la naturaleza del mismo, su importancia, los peligros á que pueda estar expuesto, las localidades que ha de atravesar, y la longitud del trayecto que se ha de recorrer.

Art. 2326. Si es un convoy de pólvora, se proveerá de una escolta bastante numerosa, á fin de que si tiene que combatir, lo haga á buena distancia del convoy.

Art. 2327. La Caballería solo concurrirá para la escolta de los convoyes en la proporcion necesaria, á fin de que se ocupe en explorar la marcha á distancia conveniente. Esta proporcion será en mayor escala en un país abierto, y menor en uno cortado, montañoso, boscoso ó accidentado.

Art. 2328. En cuanto sea posible, se agregará á cada convoy un destacamento de zapadores, y en su defecto, algunos paisanos provistos de los útiles necesarios para allanar las dificultades locales ó para formar rápidamente algun obstáculo defensivo.

Art. 2329. Se proveerá á los convoyes de las ruedas y lanzas de respeto necesarias, y en cuanto sea posible, de todas las piezas de refaccion de que hagan los carros uso continuo.

Art. 2330. El Oficial General encargado de organizar y de hacer marchar un convoy, dará al Comandante de la escolta una instruccion *escrita y detallada.*

AUTORIDAD DEL COMANDANTE DE UN CONVOY.

Art. 2331. El Oficial Comandante de la escolta de un convoy, tendrá completa autoridad sobre las tropas de todas armas que la compongan, así como sobre los agentes de los trasportes y equipajes militares.

Art. 2332. Si el convoy solo se compone de municiones de guerra, el mando corresponderá al Oficial de Artillería, siempre que sea de un grado superior, ó cuando ménos igual al del Comandante de la escolta. En todo caso, el Comandante de la escolta atenderá, siempre que la defensa del convoy lo permita, las indicaciones del Oficial de Artillería en lo relativo á las horas de partida, á los altos, á la manera de aparcar los carros, al órden que se ha de observar en el parque y al número de centinelas que han de apostarse para evitar todo accidente.

Art. 2333. Los Oficiales que marchen en el convoy, extraños á la escolta, no podrán, cualquiera que sea su grado, ejercer alguna autoridad, sin el consentimiento del Comandante; éste último dispondrá, en interés del servicio, de todos los militares presentes en el convoy, que le sean iguales ó inferiores en grado.

DIVISION DEL CONVOY.

Art. 2334. Cuando un convoy sea muy considerable, se distribuirá en varias divisiones, colocando en cada una de ellas el número de agentes necesarios para conservar el órden, y para cuidar de que no haya más de cuatro metros de intervalo de un carro á otro. Se agre-

gará un pequeño destacamento de Infantería á cada division, y si hubiere en el convoy carros embargados, se repartirán de distancia en distancia algunos soldados para que vigilen á los conductores.

Art. 2335. Las municiones de guerra se colocarán generalmente á la cabeza del convoy; los carros que contengan subsistencias, marcharán en seguida, y á lo último los que estén cargados con efectos de equipo ó de vestuario.

Art. 2336. Los carros que conduzcan equipajes formarán una division separada, y su orden en la marcha se arreglará segun la categoría de los Oficiales á que pertenezcan. Los carros de los vivanderos, cantineros y comerciantes, se colocarán á la cola del convoy. (Art. 2401.)

Art. 2337. Sin embargo, estas disposiciones se subordinarán siempre á los proyectos que se presuman de parte del enemigo, y los carros cuya conservacion para el Ejército sea de mayor importancia, marcharán siempre en el orden más conveniente para preservarlos del peligro.

Art. 2338. Nunca se permitirá á los soldados de la escolta colocar sus mochilas ó maletas en los carros.

NOTICIAS Y RECONOCIMIENTOS PRÉVIOS.

Art. 2339. El orden y la marcha de un convoy, se arreglarán en razon de la proximidad del enemigo, de la fuerza, calidad y especie de las tropas respectivas, de la naturaleza de los lugares y del estado de los caminos. El Comandante de un convoy procurará adquirir sobre estos diferentes casos, noticias detalladas, cuya exactitud comprobará por medio de reconocimientos que se harán á la distancia que sea posible. Nunca emprenderá la marcha sino despues de haber recibido el parte de estos reconocimientos, y de haber dado en consecuencia instrucciones á las tropas encargadas del servicio de exploracion. La prudencia debe preceder á todas sus disposiciones.

DISPOSICIONES PARA LA MARCHA Y LA DEFENSA.

Art. 2340. El convoy tendrá siempre una vanguardia y una retaguardia; el Comandante concentrará el grueso de la escolta bajo sus

inmediatas órdenes, en el punto más importante, no dejando en los demás sino pequeñas fracciones ó solamente guardias.

Art. 2341. En los terrenos enteramente descubiertos, el Cuerpo principal marchará por los lados del camino, á la altura del centro del convoy. En las demás circunstancias marchará á la cabeza ó á la cola, segun que una ú otra se consideren más expuestas á los ataques del enemigo.

Art. 2342. La vanguardia partirá con la anticipacion debida, para allanar los obstáculos que puedan retardar la marcha del convoy; registrará los bosques, los pueblos y los desfiladeros; se ligará con el convoy por medio de soldados de Caballería, encargados de transmitir al Comandante las noticias que recoja y de recibir sus órdenes; y reconocerá el terreno á propósito para los altos y para aparcar.

Art. 2343. Si se tuvieren temores por el frente de la cabeza de la columna, la vanguardia se apoderará de todos los desfiladeros y de las posiciones en que el enemigo pudiera oponer obstáculos ó tropas. Una parte del Cuerpo principal, que en este caso seguirá de muy cerca á la vanguardia, la reemplazará en estas posiciones y no continuará sumarcha sino cuando la cabeza del convoy haya llegado á ellas. Si fuere necesario, dejará en dichas posiciones algunas tropas, que se relevarán sucesivamente por las fracciones de la escolta. Estas posiciones no se abandonarán enteramente sino cuando todo el convoy haya pasado, á no ser que el Comandante juzgue conveniente ocuparlas por más tiempo.

Art. 2344. Se observarán reglas análogas cuando la retaguardia del convoy se vea amenazada. La retaguardia se encargará en este caso de romper los puentes, formar barricadas, descomponer los caminos y oponer al enemigo el mayor número posible de obstáculos. Se ligará el convoy por medio de soldados de Caballería.

Art. 2345. Si los flancos son los amenazados y al mismo tiempo el terreno es poco accesible, entrecortado, ó si presenta muchos desfiladeros, la defensa del convoy será más difícil. En estos casos se pondrá poca gente en la vanguardia y retaguardia, y se ocuparán por el Cuerpo principal las posiciones que puedan cubrir la marcha, ántes de que la cabeza del convoy llegue á la altura de dichas posiciones, que no se abandonarán hasta que aquel las haya pasado enteramente.

Art. 2346. Si el convoy es considerable y tiene precision de pasar por lugares que la fuerza y la proximidad del enemigo hagan peli-

grosos, será necesario algunas veces, para no comprometer en su totalidad el convoy, que las divisiones marchen separadamente y á distancia, no reuniéndolas sino despues de haberse efectuado el paso. En este caso, la mayor parte de las tropas marchará con la primera division; las posiciones que se ocupen se cubrirán con tiradores y exploradores, y en último caso, con pequeños puestos que no se retirarán sino cuando todo el convoy haya pasado.

Art. 2347. Si el convoy lleva Artillería, el Comandante dispondrá de ella como lo indiquen las localidades y las circunstancias.

Art. 2348. Para apresurar la marcha y facilitar la defensa, los carros marcharán en dos hileras, siempre que la anchura del camino lo permita.

Art. 2349. Si algun carro se rompe, se le sacará fuera del camino, y si se puede reparar inmediatamente se incorporará á la cola del convoy; pero si la reparacion es muy difícil y no se tienen los medios para hacerla, el cargamento se repartirá en los demás carros y los tiros de mulas reforzarán á los que lo necesiten.

Art. 2350. Los convoyes que se lleven por lagunas, rios ó canales, serán escoltados segun las mismas reglas; cada bote, canoa ó balsa, llevará un pequeño número de soldados de Infantería, y una parte de la tropa precederá ó seguirá al convoy en botes particulares. Solo la Caballería que marche á la altura del convoy, así como la vanguardia y retaguardia, si marchan por tierra, conservarán su comunicacion con los botes, canoas, etc., por medio de flanqueadores, los que transmitirán las noticias que puedan interesarles. Cuando los rios corran encajonados entre montañas muy inmediatas, la mayor parte de la Infantería marchará por tierra, para impedir que el enemigo se establezca en las alturas y pueda molestar al convoy.

ALTO.—PARQUES.

Art. 2351. De hora en hora se detendrá el convoy durante algunos minutos, para que el ganado tome aliento y á la vez dar tiempo á los últimos carros que cierren á su distancia. Muy raras veces se harán grandes altos, y solamente en lugares reconocidos de antemano como favorables á la defensa del convoy. Los pueblos que estén en las cercanías se registrarán con cuidado, así como los terre-

nos en que pudiera ocultarse el enemigo. Durante los altos no se desenganchará el ganado, y se cubrirá el convoy militarmente.

Art. 2352. Para pasar la noche, se aparcará de una manera propia para defenderse contra un ataque ó para prevenirse contra una sorpresa. Si se tiene la evidencia de que los vecinos del lugar por donde transita el convoy, son contrarios ó están mal dispuestos, se aparcará de preferencia en puntos despoblados y seguros.

Art. 2353. Siempre que un convoy aparque, los carros se colocarán en varias líneas eje contra eje, con las lanzas en una misma direccion, teniéndose cuidado de dejar entre cada fila de carros, una calle bastante ancha para que el ganado pueda transitar cómodamente.

Art. 2354. Si se tienen temores de un ataque, el parque del convoy se formará en cuadro; las ruedas traseras de los carros se colocarán hácia el exterior en sentido diagonal al ganado, los tiros de mulas en el interior del cuadro.

Art. 2355. Cuando se dé la órden de marcha, cada division del convoy irá enfrenando sucesivamente los tiros de mulas y emprenderá la marcha á medida que tenga que seguir el movimiento de la division precedente. Solo en caso de alarma, se enfrenará y se pondrá listo el convoy.

DEFENSA DE UN CONVOY.

Art. 2356. Luego que el Comandante de un convoy tenga noticia de que el enemigo está próximo, hará cerrar lo más que sea posible las hileras de carros y continuará su marcha en el mejor órden. Aunque en todas ocasiones el Comandante de un convoy está obligado á evitar un combate, si se viere precisado á defenderse ó forzar al enemigo á retirarse porque éste haya ocupado un desfiladero ó una posicion que domine el camino, lo atacará vigorosamente con la mayor parte de su tropa; pero sin perseguirlo, á fin de no alejarse del convoy y para no caer en una celada, que podria ponerle haciendo una retirada falsa. Desde luego el convoy hará alto y no volverá á continuar la marcha, sino despues que la posicion haya sido tomada y alejado el enemigo.

Art. 2357. Cuando el Comandante del convoy se cerciore de que las fuerzas del enemigo son muy superiores á las suyas, deberá aparcarse. El parque se formará fuera del camino y en cuadro, en el órden indicado. (Arts. 2281 y 2354 y siguientes.)

Art. 2358. Cuando no fuere posible salir del camino, los carros doblarán las hileras, si no lo hubieren hecho ya; cada carro cerrará sobre el que le precede lo más que sea posible y dirigiendo la lanza para dentro del camino. Los carros de la cabeza y de la cola se atravesarán para cerrar el paso.

Art. 2359. Desde el momento en que se presente el enemigo, el Comandante de un convoy mandará que los conductores de los carros echen pié á tierra y se coloquen á la cabeza de sus tiros de mulas para emplearlos segun sea conveniente. Si algun conductor ó criado de los que vayan en el convoy intenta huir, será contenido por los Oficiales y sargentos, quiénes podrán emplear las medidas más rigorosas para conseguirlo. El Comandante del convoy advertirá esta medida con anticipacion.

Art. 2360. En el momento en que un convoy sea atacado, se desprenderán tiradores para que contengan al enemigo por el mayor tiempo posible, léjos del convoy; si fuere necesario reforzarlos, el Comandante lo hará con la mayor prudencia, á fin de no descubrir la fuerza del cuerpo principal.

Art. 2361. En caso de declararse un incendio en el convoy, y si éste está aparcado, inmediatamente se separarán los carros que estén ardiendo, ó si esto no es posible, se alejarán desde luego los de municiones y despues los que estén en direccion del viento. Si hay fosos á la orilla del camino, se volcarán en ellos los carros que estén en fuego, despues de haber quitado los tiros de mulas, las cuales se repartirán en los demás.

Art. 2362. Si se quisiere durante el ataque de un convoy, hacer desfilar cierto número de carros en virtud del aspecto que haya tomado el combate, y que por tal razon sea preciso optar por esta determinacion extrema, se tendrán en cuenta las simpatías del lugar por donde deba transitar ó la proximidad de un puesto amigo que pueda favorecer la operacion. Algunas veces el Comandante del convoy abandonará al enemigo una parte de él para salvar la otra. En este caso, dejará de preferencia los carros cargados de aguardiente, vino, vestuario ó víveres, y en último extremo, sacrificará las municiones de guerra, procurando ántes, si le es posible, arrojarlas al agua, ó en barrancos profundos, ó inutilizarlas por cualquier otro medio, y por último, incendiarlas.

Art. 2363. Cuando despues de una defensa tenaz y de haber per-

dido la mayor parte de la tropa, el Comandante del convoy se siente impotente para resistir por más tiempo, y si no tiene esperanza de auxilio, pondrá fuego al convoy; en seguida, por una accion vigorosa, tratará de abrirse paso, llevándose el ganado; pero en caso de desesperado, preferirá darle muerte á dejarlo en poder del enemigo.

Art. 2364. La defensa de un convoy de enfermos ó de heridos, se hará segun las reglas establecidas en los *arts. 2359* hasta el *2360*. La de un convoy de prisioneros de guerra, si se ve obligado á detenerse para resistir al enemigo, exige la obligacion á los prisioneros de ponerse pecho á tierra, amenazándoles con hacer fuego sobre ellos si intentan levantarse ántes de que se les ordene. En los demás casos, es necesario apresurar la marcha de los prisioneros para llegar á un pueblo y encerrarlos en una iglesia ó edificio fuerte, cuyas entradas se cerrarán y defenderán. (*Art. 2399.*)

TÍTULO DÉCIMO TERCERO.

DISTRIBUCIONES.—DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 2365. Los Generales, Oficiales superiores y los de administracion militar; se ocuparán con la mayor solicitud, de asegurar la subsistencia del soldado, y el mejor medio de hacerlo es el de calcular los recursos con que se cuenta y economizarlos de manera que basten para todo y por todo el tiempo que se crea necesitarlos. Cuando no se hubieren formado depósitos de víveres, los Oficiales de administracion, cada uno en la demarcacion que se le haya designado y con la aprobacion del General en Jefe, harán que las autoridades locales reunan los efectos de que hubiere necesidad. Si en virtud de una marcha forzada, de un combate ó de cualquiera otra causa de fuerza mayor, no se ha podido tomar esta precaucion, la tropa, en cuanto sea posible, no irá á buscar provisiones sino en el mayor órden, bajo la direccion de sus Oficiales, y con una escolta que pueda protegerla contra el enemigo, y contener á la misma tropa evitando el pillaje. En este caso, se la distribuirá en los pue-

blos y fincas de campo inmediatas, en las cuales se hará la recolección y reparto de víveres y forrajes con toda regularidad y orden. (Art. 1773.)

Art. 2366. Si las distribuciones han de hacerse á varias divisiones, asistirán á ellas un Comisario ó Subcomisario y un Oficial superior de Estado Mayor, con objeto de asegurarse de la cantidad y calidad de los efectos, y de resolver inmediatamente sobre las reclamaciones de los Batallones ó Regimientos. Cuando las distribuciones se hagan á una sola Division, las presenciaron un Subcomisario y un Oficial de Estado Mayor.

Art. 2367. Si se tiene que distribuir carne á una Division y las reses se han de matar en los Batallones ó Regimientos, el Jefe de Estado Mayor ordenará que en cada cuerpo se nombre una fajina para enterrar las entrañas de los animales muertos; si la distribucion se hace á un solo Batallon ó Regimiento, el Jefe de él dará las órdenes para que el Ayudante nombre dicha fajina para el objeto indicado. (Art. 2399.)

ÓRDEN EN QUE LOS CUERPOS HAN DE RECIBIR LAS DISTRIBUCIONES.

Art. 2368. En las Divisiones, Brigadas, Batallones ó Regimientos, las distribuciones comenzarán alternativamente por la derecha y por la izquierda, siguiendo en las Divisiones y Brigadas el orden de batalla de los Batallones y Regimientos, y en éstos el de las Compañías y Escuadrones.

Art. 2369. Un Batallon ó Regimiento que por su turno le corresponda ser el primero en la distribucion, no interrumpirá la de otro que la haya comenzado, si no ha llegado oportunamente.

Art. 2370. En cada Batallon ó Regimiento, el Oficial de ranchos y el forrajista se encargaran de sacar los víveres y forrajes.

Art. 2371. Cuando haya dos Escuadrones destacados, se nombrará de entre ellos un Oficial para que se encargue de hacer las distribuciones.

Art. 2372. El Oficial de ranchos y el forrajista, se sujetarán á lo prescrito por el Reglamento sobre el servicio interior de los Cuerpos. Si tuviere motivo de queja sobre la cantidad ó calidad de los efectos y no se le hace justicia en el acto, dará parte á su Coronel para

que éste lo haga al General en Jefe de su Brigada, á fin de que el mal tenga el más pronto remedio.

Art. 2373. El Oficial encargado de las distribuciones cuidará de que la carne no se distribuya inmediatamente despues de muerta la res, sino hasta que se haya enfriado. Si esto fuere imposible por la premura del tiempo, se hará un aumento de peso en las raciones, siempre que las circunstancias lo permitan. (Art. 1859 y 1860.)

Art. 2374. Se prohibirá severamente que la tropa venda las provisiones, ya sea que las haya provisto la Administracion del Ejército ó las autoridades locales.

Art. 2375. Solo para los caballos presentes se darán raciones de forraje y grano.

VISITA DE HOSPITAL.

Art. 2376. Siempre que esté establecido un hospital ó ambulancia cerca del campo, el Capitan nombrado de hospital hará la visita de los enfermos para oír sus quejas y cerciorarse de la calidad de los alimentos que reciben. Las observaciones que haga las hará constar en el estado respectivo.

Art. 2377. Si por circunstancias especiales el Capitan nombrado para la visita de hospital no puede hacerla, le reemplazará el Capitan que le siga en el tercer turno. (Tít. XIII del Trat. III.)

ALMACENES QUE NO ESTÉN PROVISTOS.

Art. 2378. En el caso de que los almacenes del Cuerpo de Ejército, Division ó Brigada en campaña no tengan las provisiones necesarias para el mantenimiento de las tropas, el General en Jefe comisionará Oficiales de Estado Mayor ú Oficiales de cada Batallon ó Regimiento, en union de los Jefes de Administracion Militar, para que reunan los efectos que deben ministrar las poblaciones. Las fajinas para las distribuciones, serán conducidas en orden por el Capitan nombrado al efecto y los demás Oficiales que deban secundarlo. Lo mismo se hará cuando por otras circunstancias se tenga que ir á buscar provisiones, en cuyo caso el Capitan encargado tomará el mando de la escolta que deba proteger á las fajinas y conservar el orden en ellas.

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LA CABALLERÍA.

Art. 2379. Como la Caballería para procurarse forrajes tendrá que ocupar con más frecuencia los pueblos, los Generales cuidarán de distribuir los alojamientos para esta arma, en razon de los recursos que puedan ofrecer los que se encuentren en el punto donde se estacionen las tropas por más ó ménos tiempo.

Art. 2380. Si el acantonamiento ha de durar varios dias, cada Oficial situado con fuerza en un pueblo, hará que se reunan las pasturas y se separen las raciones de forraje para que se distribuyan con orden y economía, y á fin de que los caballos alojados en los lugares ménos provistos puedan recibirlas en la misma proporecion que los demás.

Art. 2381. Si la Caballería se establece en vivac ó cerca de pueblos que se prohíba ocupar, los Generales ó los Jefes de Cuerpos mandarán traer los forrajes ó víveres que necesiten al punto en donde se sitúe el vivac. Estas operaciones se harán con el mayor orden y tomando todas las precauciones de seguridad.

Art. 2382. En cuanto á los forrajes de la Artillería, Ingenieros, equipajes militares y los de los caballos de Oficiales de Infantería, los Generales designarán los lugares donde ha de hacerse la provision, y los Oficiales que ocupen los puntos referidos harán que se den las raciones necesarias, tomándolas de las que se hubieren reunido para la Caballería, al recibir órdenes para ello.

Art. 2383. Es obligacion de los forrajistas cuidar con el mayor empeño, de que el grano y la paja sean conducidos con orden, castigando severamente á los criados que se separen de las fajinas. (*Art. 1951 hasta el 1954.*)

CASAS DE POSTA.

Art. 2384. Nunca se hará uso de los forrajes que haya en las casas de posta, á ménos que en ellas existan depósitos pertenecientes á particulares, en cuyo caso podrá disponerse de ellos en la forma debida.

TARIFA DE RACIONES.

Art. 2385. En campaña, cuando sea necesario distribuir raciones á las tropas, el General en Jefe fijará la cantidad y el precio de ellas.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO.

EQUIPAJES Y SUS CONDUCTORES, VIVANDEROS Y COMERCIANTES QUE SIGAN Á LAS TROPAS.—NÚMERO Y ESPECIE DE LOS EQUIPAJES.

Art. 2386. El General en Jefe al prevenir la tarifa de raciones, determinará, segun el destino de cada fuerza y los recursos que presenten las localidades, el número y clase de equipajes que se han de conceder á los Generales, Jefes y Oficiales, á los cuerpos de tropas, á los miembros de la administracion, á los Oficiales de sanidad, á los empleados de los diferentes servicios, á los vivanderos y á las demás personas que marchen con las tropas.

Art. 2387. Estas disposiciones podrán modificarse conforme al *art. 2382.*

CONDUCTORES DE EQUIPAJES DEL CUARTEL GENERAL.

Art. 2388. Un cuerpo de Ejército en campaña, tendrá un conductor general, á quien estarán subordinados todos los particulares, de Division, Brigada, Batallon y Regimiento.

Art. 2389. Los conductores generales serán nombrados por el General en Jefe, y los particulares por los Jefes de los Batallones ó Regimientos; unos y otros se darán á reconocer en la orden general.

Art. 2390. Los conductores generales, siempre que sea posible, se nombrarán de entre los Jefes y Oficiales que no tengan mando de tropas.